

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00450-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, sin que se haya anexado las diecisiete (17) letras de cambio base del recaudo, pese a que fueron anunciadas, suscritas entre NANCY RICO CALDERON, como acreedora, PIEDAD LORENA JAIMES DELGADO y LEDYN OMAR SUAREZ AFANADOR, como deudores. Sírvasse proveer. Bucaramanga, agosto 8 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **NANCY RICO CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.290.674, mediante apoderado judicial contra **PIEDAD LORENA JAIMES DELGADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.266.681 y **LEDYN OMAR SUAREZ AFANADOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 13.748.400; con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la sumas contenidas en las letras de cambio No.004 por la suma de \$604.000, No. 005 por la suma de \$592.000, No.006 por la suma de \$580.000, No. 007 por la suma de \$568.000, No. 008 por la suma de \$556.000, No. 009 por la suma de \$544.000, No. 010 por la suma de \$532.000, No. 011 por la suma de \$520.000, No. 012 por la suma de \$508.000, No. 013 por la suma de \$496.000, No. 014 por la suma de \$484.000, No. 015 por la suma de \$472.000, No. 016 por la suma de \$460.000, No. 017 por la suma de \$448.000, No. 018 por la suma de \$436.000, No. 019 por la suma de \$424.000, No. 020 por la suma de \$412.000; junto con los intereses de plazo y moratorios.

Respecto de la viabilidad del actuar procesal pretendido por el demandante, encuentra el Despacho que habrá de negarse la orden de librar mandamiento de pago con base en lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso el cual establece:

“Artículo 422 C.G.P. Título Ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Así las cosas, examinando las presentes diligencias, se tiene que los diecisiete (17) títulos base de la ejecución –Letras de cambio-, no fueron allegadas, pese a que las

mismas fueron anunciadas. En consecuencia y conforme a la norma antes descrita, habrá de negarse el mandamiento de pago, solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

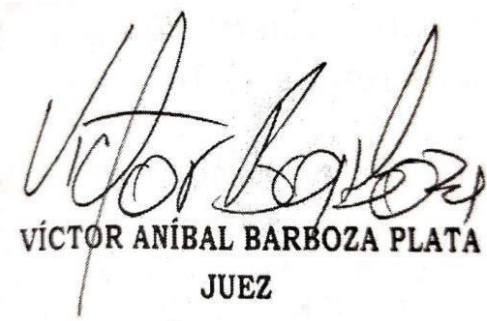
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la orden de pago a favor de **NANCY RICO CALDERONN**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **PIEDAD LORENA JAIMES DELGADO y LEIDYN OMAR SUAREZ AFANADOR**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: NO ORDENAR la entrega de los anexos a la parte ejecutante por cuanto la demanda se presentó en forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:
Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7989c5f5f75db779d5862376156ba36c96ed48a119a8850722a952d5672394**

Documento generado en 08/08/2022 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>